



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo sobre ultraactividad del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Almendralejo, adoptado por la Mesa de Negociación de dicho convenio colectivo, en fecha 5 de julio de 2013. (2013061591)

Visto el acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, redactado por el artículo 14 de la ley 3/2012, de 6 de julio, por la Mesa de Negociación del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, en fecha 5 de julio de 2013, sobre ultraactividad del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de septiembre de 2013.

La Directora General de Trabajo.
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



ACUERDO DE ULTRACTIVIDAD DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL
SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO DEL AÑO 1996.

Preámbulo

I

Por Resolución de 14 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, se acordó la inscripción, en el Registro de convenios de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Este convenio se registró con el número 28/96, código informático 0600700 (06007001191), y se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 101, de 31 de agosto de 1996.

El convenio se suscribió por la Corporación Municipal y las secciones sindicales de CITAL, CCOO, UGT y CSIF

El artículo 3 "Ámbito temporal" establecía que surtiría efecto desde el día 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, y que en tanto no mediase denuncia se entendería prorrogado automáticamente.

II

Por acuerdo del Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura, de 5 de diciembre de 2003, se registró la denuncia del convenio a instancia de los Delegados Sindicales de FSP-UGT en el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Desde ese año se vienen manteniendo reuniones de la Mesa de Negociación del Personal Laboral, intentando la negociación de un nuevo convenio que sustituya al denunciado.

III

El artículo 14 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de laboral, modificó el artículo 86 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Establece el apartado 3.º del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, en su último párrafo, se establece que transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia.

La Disposición transitoria cuarta, de la Ley 3/2012, relativa a la "vigencia de los convenios colectivos denunciados", establece que para los convenios que ya estuvieran denunciados a la fecha de entrada de esta ley, el plazo de un año a que se refiere el artículo 86.3 de Estatuto de los Trabajadores, empezará a computarse a partir de la fecha de su entrada en vigor.

IV

El presente acuerdo tiene su base jurídica en el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



Por todo lo expuesto, la Mesa de Negociación de personal laboral formada por los representantes de la Corporación Municipal y la Central Sindical UGT, así como con la ratificación de la Central Sindical CCOO, ha adoptado el siguiente Acuerdo de ultraactividad del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo del año 1996, que se transcribe a continuación:

Primero. Que los negociadores del Convenio Colectivo del Personal laboral, se comprometen a continuar con el proceso de negociación.

Segundo. Que durante este proceso, y por un plazo máximo de dos meses, se considera prorrogado el Convenio Colectivo del año 1996.

Tercero. Elevar esta propuesta al Pleno de la Corporación Municipal para su ratificación.

Cuarto. Enviar a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Extremadura esta propuesta para su registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Almendralejo, a 5 de julio de 2013.

Por la Corporación Municipal

Por la Secciones Sindicales

ADENDA al Acuerdo de Ultraactividad del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo del año 1996.

La Central Sindical CSIF se adhiere al presente Acuerdo de ultraactividad. Instando a que, en caso de no entendimiento, se acuda a la solución extrajudicial de conflictos judiciales.

Almendralejo, a 12 de julio de 2013.

• • •

